

**Información recibida a instancia de D. Pedro Queheille para justificar haber
empleado en los Barracones construidos en Amezagaña los materiales
conducidos de su Casería Juliamasene.**

1840-08-03

AHPG-GPAH 3/0141, A: 589

Sr. Alcalde D. Joaquín de Yun

D. Pedro Queheille vecino y del Comercio de ésta Ciudad; ante V. en la mejor forma de derecho, digo: que entre otros bienes raíces poseo la Casería denominada Juliamasene sita en la feligresía de Alza, la cual, por el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis desmontaron las tropas leales, varios de sus frontales todos los solivos, tablas, ripia y teja trasladaron a Amezagaña, y los emplearon en los Barracones construidos en la cima de dicho monte para la cómoda estancia del Destacamento que defendía aquél fuerte, y las restantes piezas llevaron los de la Legión auxiliar Británica para cocer sus ranchos: conviniéndome acreditar la certeza de estos hechos tan notorios y públicos:

A V. suplico se sirva mandar recibir la Información que ofrezco al tenor de éste Escrito con citación del Procurador Síndico de ésta ciudad; que evacuada que sea e interpuesta por V. a ella su autoridad y Decreto Judicial, se me provean de las copias testimoniadas suyas que solicitare, por ser de Justicia, la que pido Jurando lo necesario.

Auto

Recíbese la Información que D. Pedro Queheille de ésta vecindad y Comercio ofrece al tenor de su Escrito precedente citando previamente al Procurador Síndico de ésta Ciudad y evacuada tráigase para la providencia que en su vista convenga acordar. El Sr. D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo mandó en San Sebastián a primero de Agosto de mil ochocientos y cuarenta.

En San Sebastián dicho día mes y año yo el Escribano hice saber el auto anterior leyéndolo íntegramente y entregué copia suya a D. Cayetano de Collado Procurador Síndico de ésta ciudad, y le cité para su Sala Consistorial y hora de las nueve de la mañana del próximo lunes

tres del corriente mes a conocer ver jurar y declarar los testigos de quienes D. Pedro Queheille intenta valerse para la justificación que tiene ofrecida, de que doy fe.

En San Sebastián y su Sala Consistorial dada la hora de las nueve de la mañana de hoy tres de Agosto de mil ochocientos y cuarenta D. Pedro Queheille para la justificación ofrecida presentó ante el Sr. Alcalde D. Joaquín de Yun por testigo a José Antonio Olaizola colono de la Casería Sandardegui vecino de ésta Ciudad, de quien Su Merced por ante mí el Escribano recibió Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo el cual ofreció declarar la verdad en lo que se le preguntare y siéndolo al tenor de dicho Escrito dijo le consta de positivo que la Casa Julian Masene que D. Pedro Queheille posee en feligresía de Alza fue desmontada por las tropas de la Reina Nuestra Señora a fines de Mayo de mil ochocientos treinta y seis; que muchos de sus frontales todos los solivos tablas ripia y teja condujeron y emplearon en los Barracones contruidos en el monte Amezagaña para el abrigo del Destacamento que defendía aquél fuerte y las restantes piezas de madera llevaron los de la Legión auxiliar Británica y sirvieron para cocer sus ranchos. Que es cuanto con verdad puede declarar bajo el Juramento prestado en que leído le se afirma, ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de cuarenta y tres años de edad; lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

Inmediatamente Su Merced ante mí recibió Juramento en legal forma de Javier Arruti colono de la Casería Sarategui vecino de ésta Ciudad, bajo el cual prometió declarar la verdad en lo que se le preguntare, y siéndolo al tenor del citado Escrito dijo que a fines del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis se apoderaron las tropas leales de los puntos que los enemigos ocupaban en la inmediación de ésta Plaza e inmediatamente desmontaron la Casería Julian masene propia de D. Pedro Queheille; que algunos de sus frontales, solivos, tablas, ripia y teja trasladaron a Amezagaña, donde emplearon en los Barracones contruidos para la cómoda estancia del Destacamento a quien estaba encomendada la seguridad de aquél fuerte y que los restantes frontales llevaron los Ingleses y sirvieron para cocer sus ranchos: que la certeza de estos hechos le consta por haberlos presenciado. Lo cual depuso por verdad, en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma, ratifica y no firma por decir no saber escribir, y que es de cuarenta y un años de edad, lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

Luego Su Merced ante mí recibió también Juramento a José Tomás de Echeverría colono de la Casería Sagastieder vecino de ésta Ciudad, bajo el cual ofreció declarar la verdad en lo que se le preguntare, y siéndolo al tenor de dicho Escrito, dijo que la Casería Julian masene propia de D. Pedro Queheille fue efectivamente desmontada por el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis por las tropas leales y algunos de sus frontales, todos los solivos, tablas, ripia y tejas conducidos y empleados en los Barracones edificados en la parte superior del monte de Amezagaña para la cómoda estancia del Destacamento que defendía el fuerte construido en dicho paraje que los demás frontales llevaron los Ingleses y destinaron para el suministro de leña. Que lo depuesto es la verdad bajo el Juramento prestado, en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma, ratifica y no firma por decir no saber escribir, y que es de treinta y cinco años de edad, lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

Auto de aprobación

Por lo que resulta de ésta Información, aprueba se, y a la que Su Merced interpone su autoridad y Decreto Judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho, disponiendo se provean a ésta parte de las copias íntegras y testimoniadas suyas que pidiere. El Sr. D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo mandó y firmó en San Sebastián a tres de Agosto de mil ochocientos y cuarenta, de que doy fe.

Yo el Escribano público de Su Majestad y del Número de ésta Ciudad presente fui a la recepción del Juramento declaraciones y demás diligencias que constituyen éste expediente; en cuyo testimonio signo y firmo en ésta tercera hoja y Ciudad de San Sebastián a tres de Agosto de mil ochocientos y cuarenta.

Joseph Joaquín de Arizmendi
